

Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a don Mihai Nebunlea, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros/día, en total 180 euros de multa, con quince días de arresto sustitutorio caso de impago, y al pago de las costas procesales, si se hubieren causado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mihai Nebunlea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.566/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

Doña María del Mar Lázaro Cardenal, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 305 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Ramón Gallardo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe, habiendo visto la presente causa que se sigue en este Juzgado con el número citado, por una presunta falta de hurto, en la que han sido partes: como denunciante, don Jesús Rubio Lázaro, y como denunciado, doña Oana Simona Hanganu y don Adrián Daniel Secar, y con la intervención del ministerio fiscal y del letrado don Bruno Gil Perillaud como acusación particular, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a doña Oana Simona Hanganu y don Adrián Daniel Secar, como autores responsables cada uno de ellos de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a cada uno de ellos, a razón de 6 euros/día, en total 180 euros de multa, con quince días de arresto sustitutorio caso de impago, y al pago de las costas procesales, si se hubieren causado.

Asimismo, se acuerda el comiso y destrucción de los bolsos intervenidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adrián Daniel Secar y doña Oana Simona Hanganu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.568/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

Doña María del Mar Lázaro Cardenal, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 197 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Ramón Gallardo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe, habiendo visto la presente causa que se sigue en este Juzgado con el número citado, en el que han sido partes: como denunciante, don José Andrés Martínez Lorente, y como denunciado, don Maximiliano Fernando Mazzrino, y con la intervención del ministerio fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado don Maximiliano Fernando Mazzrino, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo magistrado-juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública durante el mismo día de su fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Maximiliano Fernando Mazzrino, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.563/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia María González Granados, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 210 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 210 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido parte: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciante, doña Fresolina Ramón Ruano, y como denunciados, doña Elena Arias Lucas y don Enrique Vázquez Mercado, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Elena Arias Lucas y don Enrique Vázquez Mercado, como autores responsables de la falta de hurto intentado, a la pena para cada uno de ellos de un mes de multa, a razón de 8 euros por cuota diaria, totalizando la suma de 240 euros, o caso de impago, y previa declaración de insolvencia, quince días de privación de libertad subsidiaria, a cumplir en el centro penitenciario correspondiente, así como al pago de las costas surgidas en este juicio.

Que debo condenar y condeno a doña Elena Arias Lucas, como autora responsable de la falta de lesiones, a la pena de un mes de multa, a razón de 8 euros por cuota diaria, totalizando la suma de 240 euros, o caso de impago, y previa declaración de insolvencia, quince días de privación de libertad subsidiaria, a cumplir en el centro penitenciario correspondiente, así como al pago de las costas surgidas en este juicio, y a que indemnicé a doña Fresolina Ramón Ruano en la cantidad de 200 euros, más intereses legales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elena Arias Lucas y don Enrique Vázquez Mercado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.571/09)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Leganés.

Por medio del presente hace saber: Que en virtud de lo acordado por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Leganés, en los autos número 341 de 2001, de juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad "Autópolis